

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 043

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Doce (12) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES OSPINA MARTINEZ
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ HENAO
NNA: H.J.V.O
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00305-00

Revisado el legajo expediental, se verifica entonces que la parte demandante realizó ciertas actuaciones relacionadas con la diligencia para notificación personal del señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**; sin embargo, el resultado fue infructuoso según se corrobora con la certificación emanada por la empresa de mensajería postal “*Interrapidísimo*”, la cual certificó “NO RESIDE”

Atendiendo lo anterior y, de acuerdo con lo comentado y solicitado por la parte demandante, se dispondrá el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**, por ser procedente según disposición del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso; el cual entonces, se realizará en la forma establecida en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

A pesar de adelantarse el emplazamiento, la EPS informó número telefónico del demandado, concretamente el 3217052044, sin que obre en el expediente gestión alguna para notificación a ese número, ni verificación de whats app al mismo, siendo necesaria esa gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.556.959**, por acoplarse lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por la secretaría del Despacho la publicación del emplazamiento del señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.556.959**, en la forma que lo

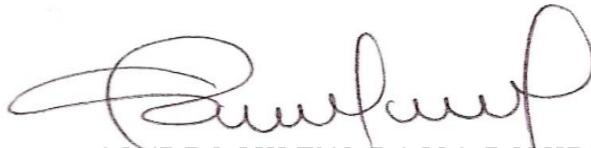
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00305-00

dispone el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**, esto es, por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término referido previamente y sino ha concurrido al presente trámite el señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**, se dispondrá designar Curador Ad Litem para que por su intermedio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejerza el respectivo derecho de defensa y contradicción.

3º) ORDENAR a la parte demandante se sirva verificar si el abonado celular No 3217052044 tiene whats app en caso positivo notificar allí al demandado de la demanda, debiendo allegar las constancias a este expediente, igualmente se debe intentar la llamada telefónica, informar y notificar del proceso al demandado, solicitar dirección electrónica y física para notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 15 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **004** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.